



REGISTRO PGAG - (AGRICOLA) Nº 186/2019.- Nº 209231

Página 1 de 2

Señor
JOSE LUIS ESQUIVEL RIVALDI
Presente:

Asunción, 18 de noviembre de 2019

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15**, por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas y ganaderas, se comunica cuanto sigue;

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 244/15, vigente para dichas actividades, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5º de la Resolución Mencionada más arriba).------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	3, 126899	62,38
Barrera viva	0,061499	1,23
Bosque	0,691572	13,80
Bosque protector	0,480455	9,58
Reforestación	0,569032	11,35
Ref. de protección	0,083543	1,67
Total	5,013	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 57.424/2019 de Fecha 05/11/2019, el bosque de reserva legal no aplica, cuenta con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.-----

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".





REGISTRO PGAG – (AGRICOLA) Nº 186/2019.- Nº 209232

Página 2 de 2

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 209231 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 209232 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos).-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales